

Ruidosas competencias: los conflictos de jurisdicción a la luz de un caso de corrupción universitaria a mediados del siglo XVIII

JUAN-JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ
Universidad de Sevilla

Sacrilegia minuta puniuntur, magna in triumphis feruntur
Séneca, *Epist.*, 87, 23.

Es de sobra conocido que la pluralidad de jurisdicciones constituyó una característica esencial del sistema judicial del Antiguo Régimen. De esta diversidad jurisdiccional derivó una consecuencia inevitable, los conflictos de jurisdicción, que acompañaron y a menudo complicaron el habitual funcionamiento de la justicia. González Antón se refiere, en este sentido, al “particularismo jurídico” y a “la multiplicidad de ordenaciones locales, territoriales, privilegiadas, que convertían la administración de justicia en un laberinto imposible, máxime teniendo en cuenta los sempiternos conflictos jurisdiccionales”¹.

Los conflictos de jurisdicción representaban un producto lógico y previsible de las formas profundas de organización política de la sociedad del Antiguo

1. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989, pág. 183. Cuando en 1787 se encargó a la Junta de Estado dirimir al más alto nivel los conflictos de competencias, la correspondiente Instrucción reservada reconocía esta realidad al afirmar: “Nada embaraza tanto a los jueces y a la buena administración de justicia, como las competencias de jurisdicciones...”. José A. ESCUDERO, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, 1979, vol. II, apéndice I, pág. 33.

Régimen y de sus fundamentos jurídicos e ideológicos². A través de ellos se manifestaban las lógicas corporativas que subyacían en aquel modelo de organización y gestión del poder, que respondía a un paradigma jurisdiccional³. La *plenitudo potestatis* del monarca, entendida más como una potestad ordinaria privilegiada dentro del ordenamiento jurídico que como una facultad arbitraria del príncipe absoluto, no eliminaba las jurisdicciones privativas, que conservaron todo su vigor, aunque de forma creciente supeditadas, tanto conceptual como funcionalmente, a la superioridad de la justicia regia⁴. Los conflictos de jurisdicción, obviamente, no constituían sólo la manifestación de un problema de índole jurídica, sino que representaron la expresión de conflictos profundos en torno al poder y a su ejercicio efectivo. Es por ello que un panorama exhaustivo sobre la conflictividad moderna debe tenerlos también presentes como una parte constitutiva y habitual de las tensiones propias de la sociedad del Antiguo Régimen, de sus lógicas internas y de sus íntimas contradicciones.

El presente trabajo se propone una aproximación a esta problemática, poco tratada por los historiadores, aunque algo más por los historiadores del Derecho. Sin embargo, tal aproximación no se realizará tanto a partir del estudio de los fundamentos teóricos, jurídicos y organizativos de la justicia moderna como a través de la experiencia deducida del análisis de un caso concreto que concita bastantes

2. Sobre los conflictos entre la jurisdicción real y la eclesiástica, vid. José A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social*, Madrid, 1972, tomo I, págs. 219-222.

3. En relación al paradigma jurisdiccional, Fernando Martínez afirma que “para la estructural comprensión corporativa y desigual de la sociedad política del Antiguo Régimen, la autonomía jurisdiccional se entendía como el alma que insuflaba vida a cada cuerpo, y al tiempo se concebía como el instrumento que posibilitaba el desarrollo por cada pieza de su función, tal y como resultaba del diseño natural y trascendente del orden social. Una pluralidad jurisdiccional era, por tanto, no sólo condición de posibilidad sino también factor multiplicador de competencias en esta experiencia jurídica, sin que a ello empezara el hecho de que se abriera paso, siempre con dificultades, la doctrina que reconocía en el rey la mayoría de la justicia como fuente de toda jurisdicción”. Fernando MARTÍNEZ PÉREZ, “Estrépito de Tribunales: competencias de jurisdicción en la América de Carlos IV”, en E. PARTIRÉ (coord.), *La América de Carlos IV*, Cuadernos de Investigaciones y Documentos, III, Buenos Aires, 2007, págs. 11-96. F. Martínez ha abordado esta problemática en otros trabajos posteriores. Vid. Fernando MARTÍNEZ PÉREZ, “Competencias de jurisdicción en la crisis del Antiguo Régimen hispano”, en A. GUZMÁN BRITO (ed.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los Derechos patrios de América*, Valparaíso, 2010, tomo I, págs. 247-268; “De la pluralidad de fueros al fuero de la Administración”, en M. LORENTE SARIÑENA (coord.), *La jurisdicción administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, 2010, págs. 223-266.

4. Vid. las interesantes páginas que dedica a la cuestión de la potestad soberana Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, 1992, págs. 72-85. Sobre la desigualdad jurídica de la sociedad del Antiguo Régimen, vid. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973; Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta*, Madrid, 1969. Sobre las jurisdicciones especiales privilegiadas en Castilla, José L. DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1994, especialmente págs. 19-27 y 94-147.

de los elementos que pueden reconocerse en el panorama jurisdiccional del Antiguo Régimen. El objetivo es mostrar cómo a menudo las disputas jurisdiccionales, además de constituir la expresión de la defensa a ultranza de privilegios corporativos, se instrumentaban como medio de encubrir y de dirimir auténticas luchas por el poder. Representan, pues, otra manifestación de la realidad de la justicia como una vía de encauzamiento del conflicto en el seno de una sociedad que registraba crecientes desajustes entre la permanencia de concepciones corporativistas basadas en la defensa del privilegio y de las jurisdicciones privativas, por una parte, y, por otra, una nueva realidad política caracterizada por los progresos del absolutismo regio y la centralización creciente del poder, en la que se abría paso decididamente la idea de la superioridad indiscutible de la justicia real.

TEATRO DE INJURIAS

El caso en que basaremos nuestro estudio tuvo lugar en Osuna a mediados del siglo XVIII. El activo patronazgo que el linaje de los Téllez Girón había ejercido sobre esta importante villa andaluza, capital de sus estados señoriales⁵, tuvo como uno de sus efectos la creación en 1548 de un Colegio Mayor y Universidad, que prolongaría su existencia, en medio de diversas vicisitudes, hasta comienzos del siglo XIX⁶.

En mayo de 1745, el Dr. D. Victorino Bellido Fernández de Córdoba, colegial del Mayor de Osuna, actuando como vicerrector de la Universidad, inició un proceso contra el rector de la misma, el Dr. D. Pedro Carrillo Gutiérrez, por falsificación de títulos mayores. Según la declaración que Bellido tomó a María San Juan y al sobrino de ésta, el paje del rector Pablo Villate, ante el notario Cristóbal Ubaldo Fernández de Córdoba, tío del propio Bellido, el rector Carrillo había falsificado y vendido varios títulos de doctor en Teología y Sagrados Cánones con la complicidad de ciertos estudiantes y empleados de la Universidad y de algunos vecinos de Osuna. Tales títulos falsos habrían sido luego enviados a sus compradores por mano del provisor de la catedral de Córdoba⁷. El delito de falsedad de títulos era, ciertamente, muy grave, y podía acarrear severas consecuencias para sus responsables. El rector, que ocupaba el cargo desde hacía pocos meses, ya que había

5. Sobre este importante linaje contamos con el magnífico estudio de Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.

6. M^a Soledad RUBIO, *El Colegio-Universidad de Osuna (1548-1824)*, Osuna, 2006.

7. En la actualidad preparo un estudio en colaboración con Francisco Ledesma sobre este caso y todas sus implicaciones, que tuvieron una gran resonancia en la Andalucía de la época, bajo el título *La beca y el pergamino. Universidad, conflicto y poderes en el siglo XVIII*.

sido nombrado en diciembre de 1744, podía enfrentarse a la pena de pérdida de sus beneficios y destierro si su culpabilidad era demostrada. Bellido, una vez que obtuvo la confesión del paje, elevó a primeros de junio una consulta al Consejo de Castilla dando cuenta de lo sucedido y pidiendo la suspensión del rector y la investigación de los hechos⁸.

El rector Carrillo tuvo conocimiento de los autos iniciados contra él por Bellido pocos días después, e inmediatamente tomó represalias contra todos los que habían intervenido en dichos autos. A Pablo Villate lo procesó bajo la acusación de haberle hurtado diversas prendas, y el día 21 lo puso preso en la capilla de la Universidad⁹. La noche del 1 de julio Villate se fugó de su prisión, aunque fue inmediatamente capturado de nuevo en el paraje del Palacio Viejo, pretexto que el rector Carrillo utilizó para actuar contra María San Juan y sus hijas, conocidas como las Relas, y contra don Victorino y su hermano don Plácido Bellido, acusados todos ellos de haber colaborado en el quebrantamiento de la carcelería de Villate, en el caso de los dos últimos utilizando incluso armas de fuego, con las que habrían llegado a apuntar al rector con intención de dispararle¹⁰.

El 2 de julio, el rector Carrillo tomaba declaración a las Relas y ponía en prisión a la principal de ellas, María San Juan, procediendo también al embargo de sus bienes. Las hijas de ésta, Catalina y Beatriz, lograron, sin embargo, huir por las tapias del corral de su casa y refugiarse en sagrado¹¹. Sin embargo, los hechos más estridentes tendrían lugar unos días después, el 6 de julio. Dicho día, a hora muy concurrida de la mañana y en la parte más principal de la villa, el rector, con el auxilio del alcalde por el estado noble, don Miguel de Ayala, y con numeroso acompañamiento de alguaciles, escribanos, ministros de justicia, soldados y bedeles, intentó prender en su casa a don Victorino y don Plácido Bellido. Éstos, avisados de los propósitos del rector, se habían marchado precipitadamente la tarde anterior a Écija y, por tanto, se encontraban ausentes. Al encontrar la casa cerrada y sin que nadie respondiera a las llamadas, el rector mandó registrar las casas vecinas y, entre ellas, la de don Cristóbal Ubaldo, catedrático de Prima de Leyes de la Universidad, tío de los referidos y actuante como notario en las declaraciones tomadas por el vicerrector a María San Juan y Pablo Villate.

8. El asunto dio pie a la formación de un grueso expediente que se conserva en el Archivo Histórico Nacional [AHN], *Consejos*, 26977, exp. 6. La consulta de Bellido al Consejo en cuaderno 5º, fols. 73vº-76vº.

9. Los autos contra Pablo Villate por la sustracción de diferentes alhajas del rector en AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, fols. 59-70.

10. Los autos sobre la fuga de Pablo Villate en AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 3º, fols. 1-58.

11. *Ibidem*, fols. 10vº-28.

Ubaldo se resistió vehementemente al registro de su morada y se acogió a la jurisdicción eclesiástica en su calidad de presbítero, reclamando la presencia del vicario de la villa y negando la jurisdicción del rector. Éste, sin embargo, ordenó a un bedel de la Universidad que lo prendiera, ante lo que Ubaldo, “con voces muy altas y alteradas y paso acelerado (...), muy turbado y demudada la color”, amagó con resistirse por las armas. El rector, a la vista de ello, se retiró con todo su acompañamiento, anunciando que tomaría las providencias que correspondieran¹². Aquella misma tarde mandó descerrajar, registrar y poner candados en las casas de don Victorino y don Plácido Bellido. El cuarto del primero de ellos en el Colegio-Universidad también fue descerrajado y registrado¹³. Todos estos sucesos, con palabras de los Fernández de Córdoba, constituyeron un auténtico “teatro de injurias”.

Ante este conjunto de hechos, don Victorino Bellido elevó una segunda consulta al Consejo de Castilla, denunciando los nuevos excesos del rector¹⁴. El Consejo tomó esta vez cartas en el asunto y nombró a don Ignacio Antonio de Horcasitas, alcalde del crimen de la Audiencia de Sevilla, para que efectuase una pesquisa extraordinaria sobre estos escandalosos sucesos¹⁵.

Horcasitas llegó a Osuna la noche del 30 de julio. La mañana siguiente, a muy temprana hora, solicitó el auxilio del corregidor y del vicario (este último debido a que el rector era sacerdote) y se dirigió a la Universidad. No encontró allí al rector, quien, avisado a tiempo, huyó a Santa Fe, su ciudad natal, acompañado de Cristóbal Morales, el notario apostólico que había actuado en todos sus procedimientos, no sin antes publicar mediante cedulaes fijados en la plaza pública de la villa la excomunión del vicario, por prestar su colaboración al pesquisador enviado por el Consejo. Este último registró el cuarto rectoral, el escritorio y los baúles del rector, encontrando las evidencias del delito de falsificación de títulos que, con todo detalle, había descrito Pablo Villate en su declaración ante Bellido y Ubaldo¹⁶.

El pesquisador Horcasitas se entregó minuciosamente al esclarecimiento de los hechos. Tomó declaraciones a todos los testigos que halló y a cuantas personas resultaron indiciadas y, como resultado de sus averiguaciones, mandó encarcelar a varios presuntos colaboradores en los excesos achacados al rector, entre ellos su asesor jurídico, el notario que había actuado en el proceso de las Relas y los

12. Testimonio de estos sucesos en *ibidem*, fols. 30vº-33.

13. *Ibidem*, fols. 41-44.

14. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 5º, fols. 76vº-79.

15. El 27 de julio Horcasitas expresaba a don Pedro Colón, fiscal del Consejo de Castilla, su gratitud por la comisión, al tiempo que le pedía instrucciones para el desarrollo de la misma. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fols. 36-37vº.

16. *Ibidem*, fols. 16-19.

Bellidos y un estudiante de Medicina al que se suponía colaborador necesario en el delito de falsificación de títulos¹⁷. Mientras tanto, el Consejo suspendió de su cargo al rector Carrillo y dictó un comparendo para que se personara en la Corte, que el rector obedeció, permaneciendo retenido durante varios meses en Madrid, donde pasó notables penurias¹⁸.

El vacío de poder provocado en la Universidad por la huída y la posterior estancia de Carrillo en Madrid generó nuevos conflictos. El rector, nominalmente, seguía siendo el propio Carrillo, pero su forzada ausencia en la Corte le impedía de facto el desempeño del cargo. Victorino Bellido intentó hacer valer su derecho como vicerrector, pero había sido suspendido como colegial por Carrillo antes de la fuga de éste, bajo el pretexto de que había cumplido el período de actualidad que establecían las constituciones del Colegio, fijado en ocho años, decisión contra la que Bellido recurrió ante el Consejo¹⁹. En primera instancia, Bellido logró su propósito y el Consejo mandó reponerlo en su doble condición de colegial y vicerrector. Pero los numerosos enemigos con que contaba en el Claustro y fuera de él se movilizaron para evitar que se hiciese con el control del Colegio-Universidad y, finalmente, lograron que la duquesa de Osuna, como patrona de la institución, nombrara un vicerrector interino afecto a su parcialidad, el doctor Pedro de Toledo Villegas, nombramiento que fue posteriormente ratificado por el Consejo²⁰.

La pesquisa de Horcasitas tuvo consecuencias imprevistas en la vida de Osuna, mucho más allá del estricto ámbito universitario. Durante los primeros meses de su comisión, Horcasitas padeció los efectos de un ambiente hostil prácticamente insostenible promovido por la elite de poder local dependiente del patronazgo ducal y derivado de la percepción interesada de que la actuación del pesquisador constituía una intromisión intolerable de un poder ajeno a la jurisdicción señorial. Apenas unas semanas después de su llegada a Osuna representaba al Consejo, denunciando

“no poderme fiar de los ministros de Justicia de esta villa por estar en país absolutamente enemigo, creyendo todos se oponen estos procedimientos a las regalías de mi señora la Duquesa de Osuna”²¹.

17. *Ibidem*, fols. 207-218. Memorial de la pesquisa sobre asunto de títulos falsos que se dice haber dado D. Pedro Carrillo, Rector del Colegio Mayor y Universidad de esta villa.

18. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fol. 263.

19. Se instruyó un ramo separado de autos dentro de la pesquisa de Horcasitas sobre que a don Victorino Bellido se le mantuviese como colegial en la Universidad de la villa y, como tal, en el vicerrectorado de ella. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 6º.

20. La carta acordada del Consejo, los autos subsiguientes y el testimonio de posesión de Toledo, en AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 7º.

21. AHN, *Consejos*, exp. 6, cuadernos 1º, fol. 54-56. Consulta de Horcasitas a don Pedro Colón Ilarreategui. Osuna, 24 de agosto de 1745.

Rodeada de recelos, la labor del pesquisidor se vio continuamente obstaculizada por las autoridades y poderosos de Osuna. A Horcasitas, incluso, se le llegaron a negar los medios más elementales para su subsistencia, como la habitación y el alimento²². Debido a ello, solicitó al Consejo que lo facultara para reasumir la jurisdicción ordinaria de Osuna, a lo que, en efecto, el Consejo accedió²³. Horcasitas impuso racionalidad en la administración municipal y su actuación resultó decisiva en un asunto de tanta trascendencia como el abasto público de trigo. Los manejos de los especuladores provocaban subidas artificiales en el precio de las subsistencias básicas y amenazaban con provocar una auténtica crisis frumentaria. El pesquisidor real no dudó en enfrentarse a los poderosos locales que especulaban con el trigo y adoptó decisiones conducentes a garantizar el abastecimiento a precios regulares²⁴. Ello le granjeó la enemiga de los privilegiados locales, al tiempo que las simpatías populares, manifestadas en los alborotos que tuvieron lugar en la villa el día que, concluida su comisión, Horcasitas se dispuso a salir de Osuna para reintegrarse a su puesto en la Real Audiencia de Sevilla²⁵.

El proceso por falsificación de títulos acabó finalmente sin que se pudieran establecer con total claridad la efectiva comisión del delito y las responsabilidades penales derivadas del mismo. Horcasitas formuló cargos contra el rector Carrillo y contra todos sus presuntos cómplices, muy señaladamente el provisor de la catedral de Córdoba, pero no pudo probar definitivamente nada, aunque condenó a parte de los reos en costas. Su comisión se prolongó durante algo más de un año, hasta agosto de 1746. El día 20 entregó la jurisdicción ordinaria en el cabildo y un día después abandonó la villa para reintegrarse, por fin, a su puesto en la Audiencia sevillana²⁶.

22. Así lo denunciaba Horcasitas al fiscal del Consejo en carta fechada el 18 de octubre de 1745. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fols. 64-69.

23. En cabildo de 2 de noviembre de 1745 se vio y acordó el cumplimiento de la orden de reasunción de la jurisdicción. Archivo Municipal de Osuna [AMO], *Libros de Actas Capitulares* (1744-1746), año 1745, fols. 50-52.

24. Horcasitas informaba al Consejo el 23 de noviembre sobre las medidas tomadas para sujetar el precio del trigo y sobre los positivos efectos que éstas habían tenido. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuadernos 1º, fols. 109-111.

25. *Ibidem*, cuaderno 4º, fols. 1-2.

26. La entrega de la jurisdicción en AMO, *Libros de Actas Capitulares* (1744-1746), año 1746, fols. 76vº-77.

RUIDOSAS COMPETENCIAS

El caso de falsificación de títulos universitarios y sus derivas aquí tan sucintamente narrado²⁷, planteó numerosas cuestiones y conflictos de jurisdicción, empezando por las propias facultades que para actuar judicialmente asistían tanto al rector como al vicerrector. Partimos de una situación común, cual es que las Universidades solían tener jurisdicción privativa tanto civil como criminal, concedida regularmente por concesión pontificia en el momento de su fundación y confirmada posteriormente por los reyes. José Luis de las Heras incluye el fuero universitario dentro de las jurisdicciones especiales privilegiadas reconocibles en la Castilla moderna²⁸. La Universidad de Osuna, y en esto no era ninguna excepción, tenía conferidas este tipo de facultades jurisdiccionales por la bula *Circa quorumcumque studiorum*, otorgada por el papa Paulo III en 1549, un año después de que el mismo pontífice creara el Colegio-Universidad de Osuna mediante otra bula, titulada *In super eminente apostolicae sedis*²⁹. Por un auto de 1565, resultado final de un pleito seguido entre el rector y los colegiales y los estudiantes que tuvo principio en 1563 en la Chancillería de Granada, el Consejo de Castilla mandó guardar la bula de Paulo III y las constituciones del Colegio-Universidad³⁰. Desde entonces, los rectores mantuvieron en defensa de su potestad jurisdiccional que este auto había significado, de hecho, la ratificación real a los privilegios fundacionales.

El problema se planteaba en relación a los límites de la jurisdicción rectoral. La bula de jurisdicción otorgaba al rector la facultad de conocer en primera instancia en las causas civiles y criminales en que estuviesen implicados los colegiales, doctores, maestros, licenciados, bachilleres, estudiantes y dependientes del Colegio-Universidad. Tales causas podían ser apeladas ante el chanciller de la Universidad, que lo era el abad de la Iglesia Colegial de Osuna, y, en última instancia, ante la Nunciatura apostólica. Como titulares de semejante jurisdicción privativa, los rectores habían intervenido en numerosas causas civiles y eclesiásticas al menos desde 1553³¹.

27. La historia será ampliamente desarrollada en el libro en curso ya citado que actualmente preparo conjuntamente con Francisco Ledesma.

28. José L. DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias...*, *op. cit.*, págs. 131-135.

29. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fols. 1-4. Vid., también, Mª Soledad Rubio, *El Colegio-Universidad de Osuna...*, *op. cit.*, págs. 21-22.

30. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fols. 5-6.

31. AMO, Documentos procedentes del archivo de Francisco Rodríguez Marín, leg. 4, nº 12 y leg. 9, nº 27; Archivo de la Universidad de Osuna [AUO], leg. 173-180, 194-207, 214, 226, 231-232, 347-349, 476-483,

La naturaleza misma de la jurisdicción universitaria, sin embargo, podía ser –y de hecho fue– una fuente de conflictos. Se trataba de una jurisdicción especial privilegiada que se desenvolvía dentro de la jurisdicción eclesiástica y que el rector ejercía como juez apostólico. Sin embargo, determinados casos estaban exceptuados del fuero universitario y la Corona se reservó ciertas prerrogativas de su exclusivo dominio, así como la facultad de enviar visitadores y pesquisadores a las Universidades³².

La inmunidad universitaria y la jurisdicción rectoral habían quedado salvaguardadas en Osuna en diversas ocasiones por la justicia real y por la justicia eclesiástica. Así, en 1630, la Chancillería de Granada libró una provisión para que comparecieran presos el corregidor de la villa y otros ministros que hicieron una violencia en el Colegio-Universidad³³. Algo más tarde, el Nuncio libró mandamientos para que el abad de la Colegial no se entrometiese en la primera instancia hasta que estuviese determinada por el rector³⁴. El marco jurídico-estatutario del Colegio-Universidad, la práctica procesal y el respaldo de los tribunales superiores de la justicia real y eclesiástica venían por tanto a legitimar la jurisdicción universitaria ejercida por los rectores.

En el conflicto objeto del presente trabajo, el problema suscitado no fue tanto la potestad jurisdiccional del rector, que no fue cuestionada, como los límites jurídicos de la misma. La posición de los Fernández de Córdoba fue en todo momento que el rector Carrillo había cometido abusos intolerables en el ejercicio de la jurisdicción rectoral. A lo largo del proceso, así como en un Defensorio que publicaron en febrero de 1746³⁵, Cristóbal Ubaldo y Victorino Bellido sostuvieron que el rector Carrillo había extralimitado su jurisdicción al procesar a personas que no pertenecían al fuero universitario.

Así sucedía en el caso de Pablo Villate, que era su paje, pero que había sido despedido por el propio rector con anterioridad a que lo encausase y encarcelase por hurtos. Pablo no era, pues, dependiente de la Universidad, ni tampoco era ni había sido en ningún momento estudiante de la misma, como demostró el cotejo de los libros de matrícula, por lo que faltó la cualidad atributiva de la jurisdicción

537-542, 545-573 y 584-590. M^a Soledad RUBIO ofrece un extracto de algunas de estas causas, *op. cit.*, págs. 259-298.

32. José L. DE LAS HERAS SANTOS, *op. cit.*, págs. 131-132.

33. AUO, leg. 600.

34. *Ibidem*, leg. 614.

35. Cristóbal UBALDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA y Victorino BELLIDO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, *Apología ética theologo-jurídica en defensa de la verdad y la justicia*, Sevilla, Imprenta de la Universidad, 1746. Biblioteca Universitaria de Sevilla [BUS], Fondo Antiguo, A/109/135 (3).

rectoral. En el caso de Villate concurrían otros hechos escandalosos según el punto de vista de los Fernández de Córdoba. En primer lugar, que el rector había actuado como juez y como parte, porque era él mismo la víctima del presunto robo, por lo que actuó en causa propia, lo que constituía causa de nulidad y, aún más, un posible delito de lesa majestad al entrometerse en la jurisdicción real sin legitimación. En segundo lugar, prendió a Villate sin auxilio de la justicia real, lo que como juez eclesiástico no podía hacer no siendo el reo universitario. En tercer lugar, el rector señaló como prisión de Villate la capilla de la Universidad, violando la inmunidad de que gozaban quienes se acogían a sagrado, ya recogida en las Leyes de Partidas. Por último, el rector condenó a Villate a servir al rey como soldado en cuatro campañas, procediendo así como juez civil e imponiendo una pena intrínsecamente incompatible con su condición eclesiástica, ya que la vocación de la Iglesia era la paz y no la guerra³⁶.

En los mismos excesos y en idéntico defecto de nulidad incurría, en opinión de los Fernández de Córdoba, la actuación del rector contra las Relas. Auxiliado, esta vez sí, por la justicia ordinaria, había puesto en prisión a María San Juan e intentado hacer lo propio con sus hijas, Beatriz y Catalina Gómez Rela, ninguna de las cuales estaba bajo la jurisdicción universitaria. Actuó con violencia al exturbar a estas últimas de la iglesia de las Recogidas, donde se habían acogido a sagrado y, más tarde, de la ermita de San Arcadio, extramuros de la villa. Finalmente se refugiaron en la ermita de la Vía Sacra, asimismo extramuros³⁷, de donde también intentó el rector extraerlas, lo que le impidieron los religiosos de San Francisco y miembros de la Venerable Orden Tercera que allí acudieron para evitar la violación de la sagrada inmunidad, en medio de una tensa escena en la que se estuvo a punto de pasar de las palabras a las manos. A la vista de lo cual, el rector impuso un cerco de hombres armados en torno a aquella ermita, que muchos consideraron escandaloso³⁸.

Pero uno de los conflictos más agudos fue el que Cristóbal Ubaldo planteó entre la jurisdicción escolar y la eclesiástica cuando el rector intentó el registro de su casa y, ante la resistencia que ofreció, mandó detenerlo, lo que finalmente no pudo llevar a efecto. Ubaldo, como el propio rector, era sacerdote. Además de catedrático de prima de Leyes y decano de la Facultad de Sagrados de Cánones, era también cura propio de la Iglesia Colegial y había ejercido anteriormente como vicario de la villa y como visitador general del Arzobispado. Al recibir sus grados

36. *Ibidem*, fols. 5-12.

37. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 5º, fol. 119.

38. Cristóbal UBALDO y Victorino BELLIDO, *Apología...*, fol. 14.

universitarios y su cátedra, tal y como establecían los estatutos de la Universidad, había hecho juramento *de obediendo domino rectori*. En realidad, Ubaldo no negaba la jurisdicción del rector en todo lo concerniente a los estudios, pero sostenía, primero, que la bula de jurisdicción no constituía al rector en juez privativo *ad omnes*, de suerte que los comprendidos bajo su jurisdicción tenían libertad de elegir fuero, como sucedía en las Universidades de Salamanca y Alcalá; en segundo lugar, que, acogiéndose como lo había hecho por su condición de sacerdote al fuero eclesiástico, la pretensión de registrar su casa era *ex concernientibus ad studium*, y no se hizo con el auxilio del vicario, sino con el de la justicia civil ordinaria; y, finalmente, que el juramento de obediencia que prestaban graduados y catedráticos, según la propia bula de jurisdicción y las constituciones del Colegio-Universidad, era expresamente *in licitis et honestis*, mientras que la actuación del rector había sido tan ilícita como deshonesta, por no respetar la jurisdicción del juez eclesiástico³⁹. Ya se ha visto anteriormente que el choque entre la jurisdicción rectoral y la eclesiástica no se limitó al intento de registro de la casa y detención de Ubaldo, sino que tuvo una coda que podría calificarse como esperpéntica cuando el rector Carrillo publicó mediante cedulones fijados en la plaza pública de la villa la excomunión del vicario de Osuna por prestar el auxilio de la jurisdicción eclesiástica a la actuación de Horcasitas, a requerimiento del pesquisidor cuando éste llegó para cumplir el encargo que le había confiado el Consejo.

El propio Horcasitas tuvo un grave conflicto con la jurisdicción eclesiástica, no tanto resultado del asunto concreto que motivó su comisión como de las consecuencias derivadas de la misma. En efecto, las intervenciones que respecto a personas del fuero eclesiástico hubo de realizar el pesquisidor para esclarecer la denuncia de falsificación de títulos las llevó a cabo a través de los correspondientes exhortos a los jueces eclesiásticos, ya se tratase del vicario de Osuna o de los vicarios generales del Arzobispado de Sevilla y del Obispado de Córdoba, tal y como exigían los procedimientos procesales. Sin embargo, la actuación que tuvo al asumir la jurisdicción ordinaria de la villa en el problema del abasto del trigo le procuró un serio encontronazo con la Iglesia, ya que algunos de los afectados por las medidas tomadas por el pesquisidor pertenecían al fuero eclesiástico.

A principios de noviembre de 1745, cuando Horcasitas se hizo cargo del gobierno de la villa, Osuna atravesaba una delicada coyuntura de escasez de pan. El trigo se estaba vendiendo a precios superiores a los establecidos por pragmática y los labradores más ricos acaparaban grano para provocar un encarecimiento aún

39. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 5º, fol. 116-116vº.

mayor, al tiempo que extraían buenas cantidades hacia otras localidades vecinas para venderlo con ventaja, especialmente en los puertos de la bahía de Cádiz. Los panaderos rehusaban comprar el trigo a un precio superior al tasado y el resultado era la falta de pan. El pesquisidor actuó con rapidez y decisión. Publicó la orden real de no vender trigo a un precio superior a 28 reales la fanega (que afectaba tanto a los vecinos laicos como a los eclesiásticos), prohibió su extracción fuera de la villa y mandó que todos los propietarios presentasen declaraciones juradas del grano que almacenaban⁴⁰.

Al mismo tiempo, Horcasitas tomó declaración a varios vecinos que estaban vendiendo trigo a precios superiores al de la tasa. Entre ellos se encontró don Benito de Reina, clérigo de menores. Enterado el vicario, requirió al pesquisidor para que se abstuviese, lo que, en efecto, éste hizo. Sin embargo, la prohibición de exportar trigo molestaba a otros propietarios eclesiásticos. Cuando Horcasitas exhortó al vicario para que se atuvieran a lo ordenado, éste se inhibió, remitiéndolo a su superior, el arzobispo de Sevilla⁴¹. Horcasitas no tuvo por conveniente actuar como sugería el vicario, a fin de “evitar ruidosas competencias”⁴². Advertido por el pesquisidor, el Consejo amonestó al vicario para que procediera en adelante con más cordura, al tiempo que instaba a Horcasitas a actuar con energía a la hora de hacer cumplir las leyes y a que informase sobre los movimientos del juez eclesiástico, que sospechaba serían “poco pacíficos”⁴³.

El asunto, no obstante, pasó adelante. El 7 de diciembre, el vicario general del arzobispado despachaba letras inhibitorias contra Horcasitas por prohibir la extracción de trigo a los vecinos eclesiásticos de Osuna, “con defecto notorio de jurisdicción” y “en ofensa de la manifiesta excepción y libertad que competía por derecho a dicho estado eclesiástico”, ante lo cual el vicario denunció lo que entendía como una flagrante “vulneración de la inmunidad y libertad eclesiástica”. Horcasitas justificó la prohibición en el desorbitado precio del trigo, considerándola como una providencia tocante a la jurisdicción ordinaria de los jueces seculares⁴⁴. A la vista de esta respuesta, el juez eclesiástico de Sevilla despachó letras agravatorias amenazando a Horcasitas con la excomunión. El pesquisidor mandó que se borrara de los bandos públicos fijados en la villa prohibiendo la saca de granos toda mención a las personas eclesiásticas, protestando que en modo

40. *Ibidem*, cuaderno 1º, fols. 115-116. Carta de Horcasitas al marqués de Lara. Osuna, 9 de noviembre de 1745.

41. *Ibidem*, fols. 112-113.

42. *Ibidem*, fols. 109-111. Carta de Horcasitas a don Pedro Colón. Osuna, 23 de noviembre de 1745.

43. *Ibidem*, carta inserta, fols. 116-118.

44. *Ibidem*, fols. 130-132. Copia autorizada del vicario de la Iglesia de Sevilla a Horcasitas.

alguno consideraba perjudicada la libertad eclesiástica, ya que la mención a los eclesiásticos en el bando era meramente aclaratoria de las personas que debían observarlo, a cuya ejecución debería cada cual ser precisado por sus propios jueces. No satisfecho con esta respuesta y exigiendo una inhibición expresa de los autos formados contra el estado eclesiástico, el vicario general del arzobispado mandó publicar la excomunión de Horcasitas, así como la de Pedro de Velasco, escribano del cabildo ante quien pasaban dichos autos. El pesquisidor reaccionó formando competencia de jurisdicción y promoviendo el recurso de fuerza ante la Real Audiencia de Sevilla⁴⁵. Al mismo tiempo, representó al Consejo denunciando los “irregulares excesos” del vicario de Osuna y del juez eclesiástico de Sevilla y solicitando que se tomara contra ellos alguna medida “que les duela o sea sensible, pues no es razón que tan sin fundamento abusen de las más sagradas armas de la Iglesia”⁴⁶.

Otras jurisdicciones, además de la universitaria, la real y la eclesiástica, se vieron envueltas en el proceso por falsificación de títulos universitarios. La intervención del Consejo para reponer a don Victorino Bellido como colegial y vicerrector, provocó la reacción de la Casa Ducal de Osuna, que reclamó los derechos de patronazgo que le tocaban sobre el Colegio-Universidad de la villa. Este conflicto, como ya se ha visto, terminó resolviéndose por el Consejo a favor de las pretensiones de los señores jurisdiccionales. Pero no puede quedar sin mención una intervención puntual en este embrollado asunto de una jurisdicción inesperrada, además de la real, la eclesiástica, la señorial y la universitaria. Se trata del Tribunal del Santo Oficio, ante el que la facción del rector y sus secuaces denunció, nada menos, que un posible caso de herejía deducido de ciertas conductas y de ciertos escritos que se enviaron durante el proceso.

En efecto, a fines de mayo de 1746 el proceso por falsificación de títulos aún proseguía, así como la pesquisa a cargo de Horcasitas. Las partes, y especialmente la del rector Carrillo, intentaban demorar la resolución de la causa para apuntalar su posición. En ese contexto, se acusó a los Fernández de Córdoba de que habían respondido a sendos escritos que, por mano de intermediarios, les habían hecho llegar María de San Juan desde la cárcel pública y sus hijas, las Relas, desde su refugio en la ermita de la Vía Sacra, en el sentido de aconsejarles que hicieran declaraciones contra la verdad, citando unas palabras de San Pablo (*Jura, periura secretum prodere noli*) de las que habían llevado a cabo una interpretación herética

45. *Ibidem*, fols. 140-144. Letras agravatorias del juez eclesiástico de Sevilla y diligencias posteriores.

46. *Ibidem*, fols. 154-155. Carta de Horcasitas al fiscal del Consejo de Castilla. Osuna, 15 de febrero de 1746.

los priscilianistas⁴⁷. La acusación, aunque inverosímil, era muy seria, por lo que Cristóbal Ubaldo se apresuró a presentarse ante la Inquisición de Sevilla para desmentirla. El ambiente, sin embargo, se espesaba en torno a los colaboradores de los Fernández de Córdoba en la acusación contra el rector, debido a las sospechas que los partidarios de éste hicieron recaer sobre ellos de fomentar conciliábulos secretos a deshoras de la noche en la ermita extramuros de la Vía Sacra. Así lo afirmaba, por ejemplo, el doctor Pedro Rabelo, defensor del rector Carrillo, en un informe jurídico que publicó para contestar los argumentos del Defensorio de los Fernández de Córdoba:

“...se vino en conocimiento, que allí estaban, y de ai se siguieron tantos escandalos, y ojalà no se siguieran mas pecados, que los del escandalo...”⁴⁸.

Para los Fernández de Córdoba, sin embargo, esta vitriólica acusación no respondía sino al deseo de revancha que alimentaban el rector y sus parciales contra ellos por la acusación de falsificación de títulos, recelando que “es de discurrir que los cómplices en dichos delitos y sus aliados hayan buscado tan extravagante medio de venganza”⁴⁹. El Consejo de Castilla, desde luego, no hizo el menor caso de estos enredos y ordenó a Horcasitas que se dedicara a la pronta determinación de la causa, “sin divertirse en asuntos o pretensiones frívolas de las partes”⁵⁰.

La intervención de diversas jurisdicciones y la colisión entre varias de ellas caracterizó, pues, el desarrollo del caso estudiado, que puede valer como ejemplo del funcionamiento habitual de la justicia del Antiguo Régimen y de los conflictos que del mismo derivaban, pues, como el propio Rabelo sostenía en su Informe citado:

“Es la Jurisdiccion el *Sancta Sanctorum* de los Tribunales todos, y cada Juez procura conservar la suya, sin que le obste, si es Seglar, las Censuras, que por el Eclesiastico se le imponen; y si es Eclesiastico, exponiendose a las temporalidades, con que el Real le commina”⁵¹.

47. *Ibidem*, fols. 190-201vº.

48. Pedro RABELO GORDILLO, *Informe jurídico en defensa de la calumnia puesta al Doctor Don Pedro Carrillo y Gutiérrez*, Osuna, 1746, fol. 31.

49. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fol. 190.

50. *Ibidem*, fols. 206-207 (inserto). Carta acordada del Consejo de Castilla a Horcasitas. Madrid, 21 de junio de 1746.

51. Pedro RABELO, *Informe jurídico...*, art. V, fol. 31.

SINIESTRAS CONJURACIONES

Pero los conflictos de jurisdicción entre los tribunales ocultan a menudo sor-dos enfrentamientos y ásperas luchas por el poder. En el caso estudiado, el tras-fondo que se transparenta es, en ese sentido, muy elocuente. Luchas por el poder universitario, en primera instancia, pero también luchas soterradas por el control del poder local y dinámica faccional en la lógica de los mecanismos de colabora-ción y recompensa relacionados con el poder ducal⁵², así como con las tensiones desatadas por las aspiraciones centralizadoras de la nueva monarquía borbónica.

Conflictos colegiales, en primer lugar. La denuncia contra el rector por fal-sificación de títulos formulada por don Victorino Bellido Fernández de Córdoba trató de desacreditarse mediante el argumento de que este último actuaba por despecho, debido a que le había sido notificado el cumplimiento de su período como colegial, que era de ocho años según constituciones y estatutos, y, por tanto, lo perentorio del plazo en el que debería abandonar la beca y el Colegio, frente a sus pretensiones de continuidad y de control de éste.

En efecto, el informe jurídico en defensa del rector Carrillo redactado por Rabelo daba a conocer un antecedente significativo y determinante para su au-tor. Según éste, la duquesa de Osuna, como patrona del Colegio-Universidad, despachó un decreto al rector (seguramente instado por este mismo) mandán-dole despojar de la beca al doctor Bellido, por haber cumplido los años que por constitución debía estar en el Colegio. Para dar cumplimiento a dicho decreto, el rector juntó a capilla el día 20 de mayo de 1745 y, estando en ella, el escribano dio lectura al mismo. Entonces, siempre según esta versión, Bellido

“se echó de rodillas a los pies de dicho Rector, y con el llanto del Cocodrilo lloró como un niño, para compadecer à dicho Rector, y que le tolerase dos meses, porque tenía ciertas pretensiones, que se le frustrarían, y que lo perdía, porque no conseguiría lo que tanto le importaba”⁵³.

Las cosas puede que no ocurrieran exactamente así, ya que el Libro de Capi-llas del Colegio no recoge la celebración de la expresada, aunque sí la de otra que tuvo lugar posteriormente, el 16 de julio, en la que el rector Carrillo, como único colegial actual y, por tanto, *totum collegium representans*, declaró a Bellido como colegial cumplido, ordenando que en adelante no se le librara cantidad alguna de

52. Ya apuntados para el caso de Osuna por Enrique SORIA MESA, “Colaboración y recompensa. La for-mación de las grandes familias de Osuna. Siglos XVI-XIX”, en J.-J. IGLESIAS y M. GARCÍA FERNÁNDEZ (eds.), *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, Universidad, 1995, págs. 243-250.

53. Pedro RABELO, *Informe jurídico...*, art. I, fols. 3-5.

los bienes y rentas del Colegio⁵⁴. Una certificación extendida por el contador del Colegio-Universidad avala que la “escena de las lágrimas” tuvo, en efecto lugar, aunque no exactamente en el transcurso de una sesión de Capilla, y que el rector, conmovido, condescendió a conceder el plazo de dos meses que Bellido tan compungidamente le solicitó⁵⁵. Sin embargo, según el defensor del rector en la causa seguida por Horcasitas, Bellido utilizó ese plazo para levantarle al rector la calumnia de que falsificaba y vendía títulos, denunciarlo al Consejo, conseguir su procesamiento y suspensión y, de ese modo, perpetuarse como colegial y hacerse con el control del Colegio-Universidad⁵⁶. El asunto no era nuevo, porque ya tres años antes, en 1742, el rector de entonces, don Diego Fernández de Huertas, expulsó a Bellido del Colegio por la misma razón de haber cumplido su período de beca colegial (que disfrutaba desde 1733), promoviendo Bellido unos autos seguidos ante la Nunciatura y, por delegación de ésta, ante el provisor de Córdoba, como resultado de los cuales fue reintegrado al Colegio. El mismo resultado tuvieron las gestiones de Bellido ante la duquesa de Osuna, quien confirmó la vigencia de la actualidad como colegial de Bellido y encargó a las partes en litigio que se separasen para no conturbar la paz colegial⁵⁷.

Pero el problema no puede reducirse a los términos de un mero conflicto por el disfrute de las becas del Colegio y por el control del poder en la Universidad. Por debajo laten importantes tensiones resultantes de la fuerte imbricación de la Universidad de Osuna con la sociedad local, de los enfrentamientos faccionales que se registraban en el seno de la misma, de las nuevas dinámicas centralizadoras de la monarquía y de las resistencias del poder señorial frente a las mismas. En todas estas situaciones los protagonistas del caso estudiado estuvieron envueltos o tuvieron una participación activa.

Los Fernández de Córdoba denunciaron en todo momento que eran víctimas de una coligación de poderosos enemigos, de los que el rector era el instrumento. Ya en la primera consulta que elevó al Consejo de Castilla el primer día de junio de 1745, Victorino Bellido Fernández de Córdoba señalaba los vínculos personales que protegían al rector y a sus cómplices de la actuación judicial. Denunciaba así que el rector Carrillo estaba enlazado por una estrecha amistad con las justicias ordinarias, que el secretario de la Universidad era pariente del Alcalde mayor y

54. AYO, sig. 37, *Libro de Capillas*, 1711-1746, fols. 195vº-196.

55. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 1º, fols. 254-255vº.

56. Pedro RABELO, *Informe jurídico...*, *loc. cit.*

57. AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 6º, fols. 58vº-63. Testimonio y certificación del secretario de la Universidad.

que Alejandro de Salas (cómplice en el delito de falsificación de títulos) era hijo del contador mayor de la Casa Ducal en la villa⁵⁸.

En su Defensorio, Ubaldo y Bellido detallaban con pormenor las causas que determinaban la enemiga existente contra uno y otro. Victorino Bellido, en primer lugar, había padecido la persecución de los poderes locales debido a que había logrado imponerse en su pugna por la beca colegial y más tarde por el rectorado a Diego Fernández de Huertas, protegido de algunos de los más influyentes personajes de Osuna. Fernández de Huertas tuvo, pues, que esperar a que otro colegial cumpliera su actualidad para poder entrar en la posesión de la beca. Componían por entonces la junta de la Casa de Osuna el gobernador del estado señorial, don Fernando Guazo de la Torre; el corregidor de la villa, don Diego Gómez de Ayllón, y don Pedro de Toledo Herrera, padrino de Fernández de Huertas en su pretensión de colegial. Una vez que éste último logró ingresar en el Colegio, sus poderosos protectores intentaron que fuese nombrado rector, aun sin cumplir el año de antigüedad que los estatutos prescribían para poder acceder a este cargo, despojando a Bellido, que por entonces disfrutaba el rectorado. Bellido recurrió al Consejo de Castilla y ganó una real provisión para mantenerse como rector. En venganza, cuando por fin Huertas consiguió en 1738 acceder al rectorado, los enemigos de Bellido se conjuraron para denunciar a éste y a su hermano don Plácido ante el arzobispo de Sevilla, acusándolos de llevar armas de fuego.

Durante este proceso, Bellido fue despojado de la beca colegial y de la cátedra que ocupaba por un período de cuatro años. Para defenderse, tuvo que pleitear ante la Nunciatura, hasta conseguir que el Nuncio fallara a su favor y mandase que fuese restituido a su beca y a su cátedra, condenando a Fernández Huertas en costas. Éste, sin embargo, se resistió a cumplir con la sentencia, por lo que fue excomulgado; pero por entonces su protector, don Pedro de Toledo Herrera, había sido nombrado vicario y ordenó a los curas de la villa que no publicaran el decreto de excomuniación, promoviendo una nueva información sobre el delito de armas de fuego prohibidas achacado a don Plácido Bellido. El asunto acabó en Córdoba, en manos del juez apostólico subdelegado, quien mandó de nuevo que se restituyese a don Victorino Bellido en el Colegio y cátedra y condenó por segunda vez en costas al rector Fernández Huertas, no levantándole las censuras hasta que no llevase a cabo la mencionada restitución. Fallecido Toledo Herrera, Guazo y Ayllón consiguieron la beca colegial para Pedro Carrillo, el rector acusado de falsificación, y, más tarde, lograron que fuese nombrado rector interino Pedro Toledo Villegas, sobrino del primero de aquéllos⁵⁹.

58. *Ibidem*, cuaderno 5º, fols. 73-76v.

59. Cristóbal UBALDO y Victorino BELLIDO, *Apología ética-teológica...*, fols. 16-17.

Pero, si la animosidad contra Bellido derivó de luchas internas colegiales, la existente contra su tío, Cristóbal Ubaldo, tenía razones mucho más poderosas y de mayor alcance: los repetidos enfrentamientos que había mantenido en Osuna con el poder señorial.

El primero de tales enfrentamientos data de 1728, y también resulta significativo de un conflicto de jurisdicciones con trasfondo de lucha de poderes. Un lance sucedido el 4 de enero de aquel año entre el alcalde ordinario y un capellán de la Capilla del Sepulcro, sita en la Colegiata y fundada por los duques, donde éstos se enterraban y de la que eran sus patronos, derivó en el intento del capellán mayor de aquella fundación de procesar al alcalde, invistiéndose de la autoridad de juez apostólico en materia de Capilla y capellanes, apoyándose para ello en el contenido de ciertas bulas pontificias. El gobernador y la junta del Estado señorial de Osuna secundaron esta actuación, a la que, por contra, se opuso Cristóbal Ubaldo, por entonces vicario de Osuna, alegando notoria usurpación de la jurisdicción del ordinario eclesiástico. A ello siguieron escándalos de competencia, la excomunión de Ubaldo fulminada por el capellán mayor del Santo Sepulcro y publicada por cedulones y el intento de los capellanes del Sepulcro de apresar al notario de la vicaría⁶⁰.

El contraataque de Ubaldo no se hizo esperar. El día 14 de febrero reclamó el auxilio del alcalde del estado noble y de las tropas acuarteladas en Osuna para detener al capellán mayor, el cual, junto al resto de los capellanes, se había encerrado y hecho fuerte en el Santo Sepulcro. Ese día se produjeron grandes alborotos en la villa, que el corregidor tuvo que salir a calmar en persona. La comitiva encabezada por Ubaldo se puso en marcha desde la plaza mayor, tomando por la cuesta de la cárcel hacia arriba para buscar la parte alta de la villa, donde se encontraban –y se encuentran– la Universidad, la Colegiata y el Santo Sepulcro. Por el camino se volvieron los soldados, al llegarles una contraorden del corregidor. Los capellanes tocaron a rebato las campanas, provocando aún mayor alarma y alteración en la población. Ubaldo ordenó retirarse al gobernador de la Casa de Osuna, que también subió a calmar los ánimos, según su propia declaración, o, más bien, a impedir la acción del vicario. Un testigo presencial de los hechos declaró que

“llegó a temer un tumulto y desgracias si se tocase en dicha capilla a quererla abrir, cuyo lance fue escandalazo por el día festivo y haber mucha gente que, movidos de la curiosidad, a vista de lo que lleva dicho, subían hacia dicha capilla”⁶¹.

60. *Ibidem*, fols. 17-18.

61. AHN, *Nobleza. Osuna*, C. 22, D. 20-21. Información sobre alborotos en Osuna por el vicario D. Cristóbal Ubaldo Fernández de Córdoba.

Varios testigos, todos eclesiásticos, declararon que Ubaldo había subido al Sepulcro acompañado de albañiles, carpinteros, cerrajeros y hombres armados con hachas con el propósito de derribar las puertas y paredes de la Capilla. El vicario, abrumado por estas acusaciones, escribió que, al menos, “tuvo el consuelo de que [tales testigos] no habían dicho que había judaizado”, porque hubiera sido de temer que los creyeran. El duque intervino ante la justicia eclesiástica para procesar a Ubaldo y, en efecto, el vicario de Estepa pasó a Osuna a prenderlo, lo que hizo con gran aparato de gente armada y justicias, llevándolo por las calles principales “como si fuera [un] facineroso”. Ubaldo consiguió finalmente ganar este pleito ante la Nunciatura y, en recurso de fuerza, ante el Real Consejo. Ganó también sendas apelaciones en Roma, ante el cardenal auditor del Papa, y consiguió que el capellán mayor del Sepulcro fuese puesto preso en la cárcel arzobispal de Sevilla. “Tanto fue el escándalo que no podrá olvidarlo todo un siglo”, escribió. A partir de entonces, según sus propias palabras, tanto él como su familia y allegados se ganaron el encono y enemiga de la Casa de Osuna⁶².

La *Apología* de los Fernández de Córdoba se refiere a otros casos de enfrentamiento con los poderosos señores de la villa, que sus autores no apuntaron allí por no abultar el escrito. Por no hacerlo tampoco con éste no entraremos en muchos detalles sobre los que hemos podido documentar. Baste decir que en 1739 Cristóbal Ubaldo actuó como fiscal general de la Comisión de Baldíos y Arbitrios en la denuncia contra la Casa y Estado de Osuna y reclamando como realengas más de 25.000 fanegas de tierra de las que gozaba en el término de Osuna⁶³. Su actuación minaba las bases del poder territorial de los señores, ya que se orientó abiertamente a cuestionar que el señorío fuese solariego, tratando de demostrar que era meramente jurisdiccional y, por tanto, que las tierras de las que disponía a su arbitrio el duque y daba en arrendamiento habían sido ilegítimamente apropiadas a costa del realengo. Este hecho, sin duda, atraería sobre Ubaldo las iras de la Casa Ducal y de sus dependientes, pero también las de los ricos labradores de Osuna que actuaban como grandes arrendatarios de los duques y figuraban en la órbita de su clientela económica y política.

* * *

62. Cristóbal UBALDO y Victorino BELLIDO, *Apología ética-teológica...*, fols. 18-19.

63. AHN, *Nobleza. Osuna*, C. 20, D. 6.

El conjunto de estos hechos transmite la imagen de una villa tumultuada, con una sociedad afectada por graves tensiones que envolvían a las diversas instancias de poder: señorial, eclesiástico, real y universitario. El problema de la falsificación de títulos de doctor y los conflictos consecuentes de los que se ha ocupado este trabajo no constituyeron sino una manifestación más de aquellas viejas tensiones subyacentes. La lógica de funcionamiento interno de la sociedad de Osuna (y en parte, también, del estado señorial del que esta villa era la cabecera) respondía a la existencia de unos polos de poder dependientes del patronazgo de la Casa Ducal. Éstos eran el cabildo municipal, la gobernación del Estado señorial, la Iglesia Colegial y la Universidad. Todos estos polos estaban fuertemente relacionados entre sí. La Universidad se encargaba de la provisión de titulados que nutrían los puestos del gobierno local y del cabildo de la Colegial, muchos de cuyos integrantes eran también doctores vinculados al Claustro universitario. Por mano de los ministros de la Casa Ducal se distribuían las conveniencias eclesiásticas y seculares de Osuna, lo que alimentaba la existencia de una poderosa oligarquía local cuyos componentes estaban íntimamente vinculados entre sí por razones familiares y de interés, conformando una densa red relacional y clientelar.

En la primera mitad del siglo XVIII se dieron cita un conjunto de factores que vinieron a trastornar la lógica de las relaciones locales de poder. Las pretensiones centralizadoras de la nueva dinastía reinante constituyen el primero y uno de los más importantes de aquellos factores. La política borbónica de incorporaciones frente al poder nobiliario y a las usurpaciones que éste había protagonizado coincide con un momento en el que el poder señorial se encontraba hasta cierto punto debilitado por la prolongada ausencia de los duques en la Corte, el gobierno condicionado de sus estados por medio de dependientes interpuestos, la minoría de edad del duque don Pedro Zoilo Téllez-Girón tras la muerte de su padre y la administración como tutora ejercida por su madre, doña Francisca Bibiana Pérez de Guzmán.

El intervencionismo real encontró colaboradores. Respondiendo probablemente más a intereses personales que generales, los Fernández de Córdoba propiciaron, sin embargo, la actuación directa de la Corona, en detrimento del poder de los señores y de la oligarquía local integrada en su clientela. En cuantos conflictos tuvieron con sus componentes, tanto Cristóbal Ubaldo como Victorino Bellido no dudaron en apelar abiertamente a tribunales superiores y a la justicia real. Algunos fragmentos de las argumentaciones jurídicas empleadas por Ubaldo

desprenden incluso un cierto aroma regalista⁶⁴. Debido a ello atrajeron sobre sí la enemistad de los duques y de la oligarquía local, y se ganaron fama de ser individuos “de genio revoltoso, inquietos y perturbadores”⁶⁵.

Los frecuentes choques de jurisdicción suscitados a lo largo de estos conflictos resultan la expresión, en primer lugar, del propio modelo organizativo fragmentado de la justicia del Antiguo Régimen, de las concepciones corporativas que subyacían al mismo y de su íntima lógica de funcionamiento; pero también, y sobre todo, de las tensiones internas de la sociedad de Osuna y de las luchas de poder existentes, tanto a nivel local como supralocal. Los conflictos de competencias no resultan, a la postre, sino un instrumento más de esas luchas y la manifestación del intento de reconducir al ámbito formal y procesal aquellas tensiones, como expresión de la dialéctica de confrontación de los poderes en liza.

El ejemplo estudiado, aparte de la fuerza narrativa que entraña el caso concreto y por encima de sus aspectos anecdóticos, resulta altamente expresivo de aquellas realidades conflictivas, íntimamente ligadas a la naturaleza de la sociedad del Antiguo Régimen y a su peculiar modelo organizativo.

64. Véase, por ejemplo, AHN, *Consejos*, 26977, exp. 6, cuaderno 5º, fols. 22-23.

65. *Ibidem*, cuaderno 3º, fol. 111.